

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

## **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 4 de octubre de 2023 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00767 instaurado por **MARTHA ISABEL MORALES FUENTES** en contra del **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen la demandante MARTHA ISABEL MORALES FUENTES, acompañado de su apoderado judicial, doctor EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA.

Comparece el representante legal y liquidador de la demandada, el señor ANDRÉS MAURICIO SILVALEÓN, acompañado de su apoderado, el doctor CAMILO DÍAZ ACUÑA.

Si bien se presentó renuncia de poder del apoderado de la parte demandante, el juzgado se pronunciará de la misma al finalizar la presente audiencia, para que la actora no adolezca de defensa técnica.

## **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se corre traslado a la parte demandante sobre la excepción previa de inepta demanda propuesta por la demandada, el cual hace aclaración sobre la fecha sobre la que se solicitan las pretensiones de la demanda, siendo 2007 el año de inicio de la relación laboral.

**AUTO:**

**DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa propuesta por la pasiva.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se indico en la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

**A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 12 a 44 del PDF.

**Interrogatorio de parte:** se decreta el del Representante legal de la demandada.

**Testimonios:** se decretan los de NIDIA VIRGÜEZ OBANDO y el de HELMUT BECERRA.

**A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 398 a 575.

**Documentos en poder de la demandante:** no se va a requerir a la actora para que allegue la documentación solicitada, en virtud de que la misma debió ser aportada por la demandada.

**AUTO:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MARTHA ISABEL MORALES FUENTES y se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practica el interrogatorio de parte de la señora MARTHA ISABEL MORALES FUENTES.

**AUTO:**

Se acepta el desistimiento de la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandante.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer frente a la existencia de la vinculación laboral que existió entre las partes, qué derechos y acreencias laborales permanecen insolutas a favor de la demandante.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

La demandante en demanda solicita los derechos laborales de toda la relación laboral.

#### **TESIS DE LA ETB**

No discute la existencia de unos valores insolutos, derechos ciertos e irrenunciables, sin embargo, agrega que existen unos créditos a favor de la demandante por valor de \$18.430.710.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se condenará a la demandada al pago de unos valores insolutos incluyendo salarios, dado a la orfandad probatoria por no demostrar qué conceptos cancelaron; por lo tanto, se condenará al pago de salarios insolutos desde febrero 15 de 2018; auxilio de cesantías y prima de servicios por los años 2018 y 2019; interés sobre cesantías de toda la vida laboral; compensación en dinero de las vacaciones de los últimos cuatro (4) años; sanción moratoria por no consignación de las cesantías del 2018; sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST desde la terminación del vínculo laboral hasta el momento en que se declaró la inexistencia de la Cruz Blanca; aportes a pensión, los que se hayan omitido pagar durante toda la relación laboral; se absolverá de aportes al sistema de seguridad social en salud y en riesgos laborales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR** al LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA, a pagar a la señora MARTHA ISABEL MORALES FUENTES, por las siguientes sumas, los siguientes conceptos:

- a. \$15.656.085 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$1.706.390 por concepto de auxilio de cesantías.
- c. \$910.362 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- d. \$1.706.390 por concepto de prima de servicios.
- e. \$1.656.232 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones, suma que deberá indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el de septiembre de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.
- f. \$6.938.610 por concepto de sanción moratoria por no consignación de cesantías del año 2018.
- g. \$25.036.707 por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, suma que deberá indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de abril de 2022 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.
- h. Cancelar a favor de la entidad de Seguridad Social en pensiones y por los ciclos en los que no se hayan realizado dentro del periodo de marzo 26 del 2007 a septiembre 30 de 2019, los aportes no efectuados junto con el reconocimiento de los respectivos intereses de mora.

**SEGUNDO: ABSOLVER** al LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los aportes al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales; y declarando parcialmente probada la excepción de pago respecto de los conceptos no reconocidos.

**TERCERO: COSTAS** a cargo del LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA, fíjense como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, interponen recursos de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Además, el apoderado de la actora solicita que le juzgado no haga pronunciamiento alguno respecto de la renuncia al poder, pues decidió continuar asumiendo la defensa de la demandante ante la segunda instancia.

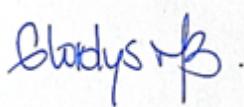
*Notificados en estrados.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rB.' with a stylized initial 'B'.

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**

M.C.